

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso **Verbal de Pertenencia** a despacho de la señora juez, a fin de informarle que esté pendiente para fijar nueva fecha y continuar con la audiencia del artículo 372 del C.G.P., toda vez que no se pudo realizar en la anterior fecha, por tener este despacho audiencias preliminares. Sírvase proveer.

Remedios, martes 5 de marzo de 2024

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

REMEDIOS

Cinco de marzo de dos mil veinticuatro
(5/03/2024)

Verbal de Pertenencia

Demandante: Fabián Antonio Quintana Escobar

Demandados: Martha Enedina Mira Torres y Personas Indeterminadas

2022-00189-00

AUTO 060

Teniendo en cuenta la constancia anterior, fíjese nuevamente el **MARTES DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS 3:00 p. m.**, a fin de continuar con la audiencia que invoca el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizar de modo virtual.

NOTIFIQUESE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
REMEDIOS – ANTIOQUIA**

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. **013**, hoy seis (6) de marzo de 2024.

Luis Fabio Sánchez Legarda– secretario

Sánchez L.-



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS**

Cinco de marzo de dos mil veinticuatro
(5/03/2024)

Providencia	Auto interlocutorio 138
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Nubia Elena Uribe Castrillón - c.c. 43.277.705
Demandado	Mauricio Alexander Úsuga - c.c. 70.434.366
Radicado	05.604.40.89.001 + 2022-00337-00
Temas y Subtemas	Artículo 440 inciso 2º del C. G. P.
Decisión	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Notificado el mandamiento de pago al demandado, el 17/01/2024 (fl. 29 vto, C-1), enviado al correo electrónico melquis.bastidas57620@casur.gov.co, dirección electrónica que fue suministrada por el Centro Integral de Trámites y Servicios (CITSE) y pasado los términos legales concedidos para que hiciera uso del contradictorio (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020, apartado 392), este no lo hizo, toda vez que venció el 2 de febrero del presente año; por lo que el despacho procederá conforme lo indica **el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso**, dando valor legal a los documentos aportados por la parte demandante en la presente etapa procesal y encontrándose reunidos los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma, esto es, que no se visualizan vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (art. **132 ídem**), procederá a tomar la decisión correspondiente, así:

I. DE LA DEMANDA.

Esta fue presentada por la demandante, en causa propia el 26/09/2022, en la que solicitó como pretensión principal, se librara mandamiento de pago en su favor, como representante legal de su hijo **Santiago Úsuga Uribe** y en contra de **MAURICIO ALEXANDER ÚSUGA**, c.c. **70.434.366**, por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS ML. (\$6.957.415)**, por concepto de **incremento cuotas alimentarias** de los años 2014 a septiembre de 2022, para un total de **\$4.497.309**; **vestuario** de los años 2014 a julio de 2022, la suma de **\$1.258.635** y **gastos escolares** de los años 2014 a 2022, la suma de **\$1.201.471**; más los intereses legales al 0.5% mensual, y las demás que se sigan causando en el transcurso del proceso, hasta el pago total de la obligación.

Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

Sánchez L.

SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS ML. (\$6.957.415), por concepto de **incremento cuotas alimentarias** de los años 2014 a septiembre de 2022, para un total de **\$4.497.309**; **vestuario** de los años 2014 a julio de 2022, la suma de **\$1.258.635** y **gastos escolares** de los años 2014 a 2022, la suma de **\$1.201.471**; más los intereses legales al 0.5% mensual, y las demás que se sigan causando en el transcurso del proceso, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: De conformidad con el artículo 447 del CGP, se ordena continuar con la medida cautelar que se tiene en la actualidad.

Tercero: Costas a cargo de la parte ejecutada. Tássense por secretaría.

Cuarto: Como agencias en derecho del presente litigio, fíjese la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS ML. (\$700.000)**, de conformidad con el **acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016**, a cargo del demandado, suma que se tendrá en cuenta al momento de liquidar el crédito.

Quinto: Liquídese el crédito conforme al artículo 440 inciso 2º ibídem.

Sexto: Respecto al derecho de petición presentado por la parte demandante, queda contestado mediante el presente auto, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
REMEDIOS – ANTIOQUIA**

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. **013**, hoy marzo 6 de 2023.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario

Sánchez L.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa a despacho de la señora juez, el proceso Verbal Sumario **Exoneración Cuota Alimentaria**, según memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita copia de la sentencia. Sírvase proveer.

Remedios, martes 5 de marzo de 2024

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL REMEDIOS

Cinco de marzo de dos mil veinticuatro
(5/03/2024)

**VERBAL SUMARIO
Exoneración Cuota Alimentaria**
Demandante: Harbey Estrada Arroyave - c.c. 15.538.420
Demandado: Steban Estrada Lara - c.c. 1.046.915.600
2022-00360-00
AUTO: 061

Teniendo en cuenta la constancia anterior, fíjese el **MARTES DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 3:30 p. m.**, para llevar a efecto la **SENTENCIA**.

NOTIFIQUESE

P. Andrea Echeverri Idárraga
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS – ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación
en el Estado Electrónico No. **013**, hoy marzo 6
de 2024.

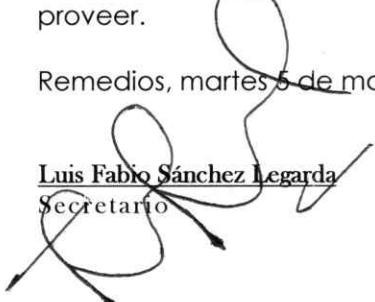
Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario

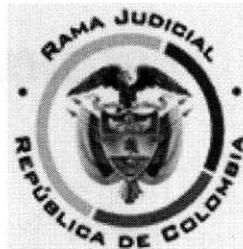
Sánchez L.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado – local comercial, a despacho de la señora juez, informándole que el apoderado judicial de la demandante, presentó la caución, mediante **póliza de seguro judicial, por valor de \$2.160.000**, conforme se le solicitó en el numeral cuarto de la parte resolutiva del auto 065, del 6 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

Remedios, martes 5 de marzo de 2024


Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMEDIOS

Cinco de marzo de dos mil veinticuatro
(5/03/2024)

**Verbal – Restitución inmueble arrendado
Local Comercial**

Demandante: María Idaly García Aguirre – c.c. 43.475.233
Demandada: Diana María Muñoz Hoyos

Asunto: Fija fecha diligencia de secuestro

2023-00455-00

AUTO: 062

De la constancia anterior y toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante, aportó la caución indicada en auto admisorio de la demanda, **FÍJESE el VIERNES DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 08:30 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de todos los enseres, silleterías, mesas, congeladores, fogones, utilidades que genere la actividad comercial realizada por la demandada, en el inmueble objeto del proceso, ubicado en el paraje Otú, establecimiento denominado "El Rhin".

Para dicha diligencia, **DESÍGNASE** al señor **Sebastián Gómez González**, c.c. **1.035.431427**, ubicable en el celular 323 360 20 63, correo electrónico sgavaluoseinmuebles@gmail.com, adscrito a la empresa Asistencia Judicial S.A.S., con NIT. 901.293.688-1, a quien se le comunicará conforme al artículo 49 inciso 2 del C.G.P., presentando en el momento de la diligencia, copia de la póliza vigente para dicho cargo.

Sánchez L.



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS**

*Cinco de marzo de dos mil veinticuatro
(5/03/2024)*

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Ejecutante: Adolfo León Cano Cardeño - c.c. 15.536.382

Demandada: Cesar Augusto Tobón Giraldo - c.c. 15.538.663 y otra

Radicado: 05.604.40.89.001 + 2024-00017-00

Asunto: Libra mandamiento de pago

Interlocutorio: 139

El señor **ADOLFO LEÓN CANO CARDEÑO**, c.c. **15.536.382**, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, soportada en una letra de cambio, en contra de los señores **CESAR AUGUSTO TOBÓN GIRALDO**, c.c. **15.538.663** y **NOHEMI PATRICIA CÁRDENAS URIBE**, c.c. **43.652.699**, y como quiera que la misma y el título valor, base de recaudo, reúne la exigencia que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 s. s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ADOLFO LEÓN CANO CARDEÑO**, c.c. **15.536.382**, con apoderado judicial, en contra de **CESAR AUGUSTO TOBÓN GIRALDO**, c.c. **15.538.663** y **NOHEMI PATRICIA CÁRDENAS URIBE**, c.c. **43.652.699**, por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ML. (\$2.088.000)**, como capital insoluto soportado en letra de cambio, creado el 13 de agosto de 2023, que se aporta a la demanda; por los intereses corrientes desde el **3-08-2023** al **2/09/2023** y los intereses moratorios a partir del **3/09/2023** y los que se sigan causando hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

Sánchez L.



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

*Cinco de marzo de dos mil veinticuatro
(5/03/2024)*

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jorge Iván Suárez Marín y otro
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2024-00022-00
Asunto: Inadmite demanda
Interlocutorio: 141

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** con NIT. **800.037.800-8**, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JORGE IVÁN y HERNÁN DE JESÚS SUÁREZ MARÍN**, para que se libre a su favor mandamiento de pago, según los hechos y pretensiones de la demanda.

Al realizar el estudio y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenidos en los artículos 82 # 2 y 90 inciso 3 num. 1º del C. G. P.; por lo siguiente:

- Deberá aclarar los números de cédula de ciudadanía de los demandados, toda vez que ambos tienen la misma identificación, según los hechos y pretensiones de la demanda.

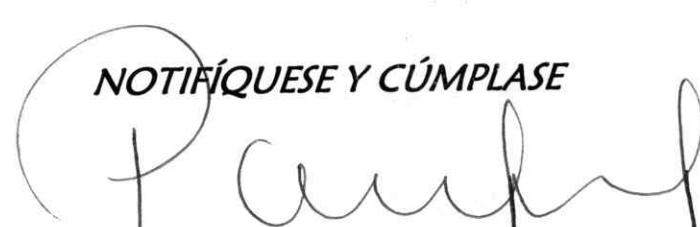
Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la entidad bancaria demandante, un término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito advertido, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE REMEDIOS – ANTIOQUIA**

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. **013**, hoy marzo 6 de 2024.

**Luis Fabio Sánchez Legarda –
Secretario**



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

Cinco de marzo de dos mil veinticuatro

(5/03/2024)

PROCESO:	Verbal especial - Restitución de inmueble arrendado Local Comercial
DEMANDANTE:	Ismelia Velásquez Rodas - c.c. 42.960.012
DEMANDADA:	Luz Estela Velásquez Rodas - c.c. 32.210.203
RADICADO:	05-604-40-89-001 + 2024-00032-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	144

La señora **ISMELIA VELÁSQUEZ RODAS**, c.c. **42.960.012**, a través de apoderado judicial, presenta demanda **VERBAL ESPECIAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL**, en contra de la señora **LUZ ESTELA VELÁSQUEZ RODAS**, c.c. **32.210.203**.

Estudiada la demanda y ejerciendo el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en el **artículo 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P.**, de acuerdo a los siguientes aspectos:

- **Deberá** aportar copia de la Escritura Pública 614, del 13 de noviembre de 2021, en el cual se constituyó el Fideicomiso Civil.
- Asimismo, deberá complementar el anexo del F.M.I. **027-38899**, ya que falta las anotaciones 1 y 2.
- No hay constancia del envío de la demanda con sus anexos a la parte pasiva, a la dirección física o electrónica, relacionada en el acápite de las notificaciones, según, inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

*Cinco de marzo de dos mil veinticuatro
(5/03/2024)*

Proceso: Ejecutivo mínima cuantía

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutada: María Luisa Álvarez Villada

Radicado: 05.604.40.89.001 + 2024-00039-00

Asunto: Libra mandamiento de pago

Interlocutorio: 142

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** con NIT. **800.037.800-8**, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de **mínima** cuantía, en contra de **MARÍA LUISA ÁLVAREZ VILLADA**, c.c. **32.211.980** y como quiera que la misma y el título base de recaudo aportado, reúne las exigencias que para el efecto se señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 s.s. del Código General del Proceso, se obrará conforme a lo solicitado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** con NIT. **800.037.800-8**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARÍA LUISA ÁLVAREZ VILLADA**, c.c. **32.211.980**, por las siguientes sumas de dinero, según el PAGARÉ **014546110000791** que garantiza la obligación **725014540082054**:

- a. **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ML. (\$27.499.980)**, como capital insoluto.
- b. **CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS ML. (\$5.718.037)**, por concepto de **intereses remuneratorios**, desde el 31/03/2023 al 5/01/2024.
- c. **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ML. (\$746.946)**, por concepto de **intereses moratorios** entre el 1 de mayo de 2023 al 5 de enero de 2024, y los que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago de la obligación.
- d. **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ML. (\$1.628.376)**, por OTROS CONCEPTOS, según el numeral 5 del pagaré.

Sánchez L.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el comisorio 006 a despacho de la señora juez, según memorial allegado por la apoderada judicial de la parte interesada en el presente comisorio, en el cual solicita cambio de secuestre en las presentes diligencias, ya que no se presentó a la diligencia de secuestro programada por el despacho, el pasado **21 de febrero de 2024**, sin informar las razones de su inasistencia.

De otro lado, mediante memorial a folios 11, la representante judicial de la demandante, solicitó aplazamiento de la diligencia de secuestro que se había programado para el pasado **16 de febrero del presente** año en la zona rural, ya que para esa fecha se encontraba la vereda Bajitales, alteración del orden público. Sírvase proveer.

Remedios, martes 5 de marzo de 2024

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMEDIOS

Cinco de marzo de dos mil veinticuatro
(5/03/2024)

COMISORIO 006

Proceso: Declaración de Existencia UMH y SP de hecho

Demandante: Nanci Soé Cortés García

Demandado: Jaime Humberto Cardona Pemberty

2022-00148-00

2023: 009

AUTO: 064

De la constancia anterior y toda vez que la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó cambio de secuestre, el despacho ACCEDE a relevar al señor **Carlos José Andrade Murillo**, y nombra de la lista de auxiliares de la justicia, al señor **Sebastián Gómez González**, identificado con cédula de ciudadanía 1.035.431427, ubicable en el celular 323 360 20 63, correo electrónico sgavaluoseinmuebles@gmail.com, adscrito a la empresa Asistencia Judicial S.A.S., con NIT. 901.293.688-1; a quien se le comunicará conforme al artículo 49 inciso 2 del C.G.P., presentando en el momento de la diligencia, copia de la póliza vigente para dicho cargo.

Lo anterior, toda vez que el comisionado tiene facultades para realizar los cambios de secuestre, según auto del 29 de agosto de 2023.

FÍJENSE nuevamente para llevar a cabo las siguientes diligencias de secuestro:

1. Zona Urbana: El **VIERNES CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 8:00 A.M.**

2. Zona Rural: El **VIERNES VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 8:00 A.M.**

Sánchez L.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el COMISORIO 079, a despacho de la señora juez, informándole que la diligencia que se tenía programada para el pasado 15 de febrero del presente año, a las 8:00 a.m., la parte interesada no se hizo presente. Sírvase proveer.

Remedios, martes 5 de marzo de 2024

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMEDIOS

Cinco de marzo de dos mil veinticuatro
(5/03/2024)

Comisorio 079

Proceso: Declarativo Especial de Expropiación

Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

Demandados: Henoe de Jesús Cardona Marín y otros

Asunto: Fija nueva fecha diligencia entrega anticipada de inmueble

2022-00333-00

AUTO: 063

De la constancia anterior, FÍJESE por segunda vez, el **MIÉRCOLES OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 08:00 A.M.**, para llevar a efecto la diligencia de entrega anticipada de bien inmueble, denominado "El Castillo", localizado en la vereda Otú de este municipio, con F.M.I. **027-7827** de la ORIP Segovia.

NOTIFIQUESE

Paula Andrea Echeverri Idárraga
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
REMEDIOS – ANTIOQUIA**

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. 013, hoy marzo 6 de 2024.

Luis Fabio Sánchez Legarda –
Secretario

Sánchez L.